328

ESCRITURA# 328 /93.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL".-

0000 02

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/.10.000.000,oo.-

CAPITAL SUSCRITO: S/.5.000.000,oo.-

CAPITAL PAGADO: S/. 1.250.000,oo.-

AB. KATIA MURRIETA WONG NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA República del Ecuador GUAYAQUIL KATIA MURRIETA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los VEINTE días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y TRES, ante mi, ABOGADA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimoseptima de este Cantón, comparecen: Los señores RAMON VILLEGAS BUSTOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos y LIVINTON ANDRADE RAMIREZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Ingeniero, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruídos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA CIVIL, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase usted

autorizar en el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima Civil denominada "GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL" y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: a) **RAMON VILLEGAS BUSTOS**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- b) **INGENIERO LIVINTON ANDRADE RAMIREZ**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, manifiestan su ánimo de asociarse en una Compañía Anónima Civil que se regirá por el Código Civil, la Ley de Compañías y por el Estatuto aprobado por los fundadores que a continuación se inserta: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **"GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL"**, se constituye una Compañía Anónima Civil que tiene por objeto dedicarse, principalmente a la compra, venta, permuta, administración, explotación, arrendamiento y desarrollo de propiedades inmobiliarias, sean éstas urbanas o rurales. Para efectos de cumplir con su

objetivo social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos que no estén prohibidos por la ley y que, directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía **"GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL"**, tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El Capital Social de la compañía estará dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado de la Compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** y estará representado por **diez mil acciones** ordinarias y nominativas de un valor nominal de **un mil sucres** cada una. El Capital Suscrito es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** y, el Capital Pagado es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.** Cada acción de **un mil** sucres que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformi-

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA República del Ecuador GUAYAQUIL KATIA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

dad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, el que deberá siempre estar autorizado por la firma del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado perdido, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum establecido por la Ley. **ARTICULO NOVENO.-** Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, el Presidente y el Gerente General, en forma individual. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones, obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente

General, en la forma que determine la ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital suscrito y pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, debiendo suscribir el acta todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o ulterior convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la cual lista deberá también ser autorizada con la firma del Presidente de la Junta General. Toda convocatoria a Junta General posterior a la primera se hará de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA República del Ecuador CANTON DAULE
AB. KATIA MURRIETA VIGESIMA SEPTIMA CANTON DAULE

Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero, el Presidente el Vicepresidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del dia los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere el Gerente General, o cuando lo solicitare a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta del capital suscrito y pagado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, lo reemplazará la persona que al efecto designen los concurrentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepre-

sidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; h) Autorizar a los representantes legales de la Compañía, para disponer, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad o constituir gravámenes sobre los mismos; i) Autorizar a los representantes legales de la Compañía para que, a nombre de éstos, confieran poderes generales a favor de terceras personas, para que actúen en

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
República del Ecuador
GUAYAQUIL
CATIA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

representación de la sociedad; j) Reformar los presentes Estatutos; k) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias, Subgerencias, Jefaturas Departamentales, señalando a los funcionarios que al efecto, en ellas atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; l) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; y, ll) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la Compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Presidente.- El Presidente ejercerá la representación legal de la Compañía, en los términos del Artículo Noveno de estos Estatutos. Son atribuciones privativas del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General; d) Vigilar los negocios de la sociedad, ordenando las medidas que considere pertinentes; y, e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Del Vicepresidente.- Es atribución fundamental del Vicepresidente, subrogar al Presidente o al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, debiendo actuar con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Gerente General.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía en los términos del Articulo Noveno de estos estatutos. Por consiguiente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; **b)** Ejercer la administración activa de los negocios sociales, con sujeción a la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente o quien lo subrogue, los títulos de acciones y las actas de Junta General; **d)** Vigilar que los libros contables de la Compañía y los libros sociales se encuentren al día, así como los expedientes en que se archiven todos los documentos conexos; **e)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de las acciones nominativas, así como la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **f)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberá presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, los cuales deberán ser puestos de inmediato a la conside-

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA República del Ecuador AB. KATIA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

ración del Comisario; g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la Compañía los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante las diversas entidades administrativas del Estado; h) Mantener bajo su personal cuidado el Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad, debidamente actualizado y legitimado con su firma; i) Dirigir administrativamente la Compañía y distribuir el trabajo entre los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; j) Contratar empleados y obreros, fijándoles su correspondiente remuneración, así como remover a aquellos trabajadores que, a su juicio, hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias; l) Llevar bajo su responsabilidad los archivos y la correspondencia de la Compañía; y, ll) Las demás atribuciones fijadas en la ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente quienes durarán UN AÑO en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General fijará la retribución de los Comisarios. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En caso de liquidación de la Compañía, la Junta General

designara a los liquidadores, a quienes les fijara sus respectivas atribuciones, a más de las que constan en la ley. Para el ejercicio de sus funciones los liquidadores inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el mínimo señalado por la ley. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá anticipadamente según lo preceptuado en la Ley de Compañías.- (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los suscritos en calidad de socios fundadores, declaran que el capital autorizado de la compañía anónima civil que constituyen por via presente escritura ha sido suscrito en el cincuenta por ciento y es pagado en numerario en el veinticinco por ciento del capital suscrito, en la forma que se

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA del Ecuador
AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

detalla a continuación: a) El señor **RAMON VILLEGAS BUSTOS**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de **Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Sucres**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; b) El señor **INGENIERO LIVINTON ANDRADE RAMIREZ**, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de un mil sucres y ha pagado en numerario la suma de **Doscientos Cincuenta Sucres**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita.- Los pagos en numerario antes indicados constan del certificado de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la ley en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este Cantón.- **CLAUSULA CUARTA:** AUTORIZACION.- Los fundadores de la compañía expresamente autorizan al Abogado Kléber Palma Rosado, para que realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura.-/ Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez legal de esta

DE LA UL --

0000 08

AB. KATIA MURRIETA WONG NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

Banco Continental

Una empresa Conticorp S. A.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 15 DE 1993.

Ciudad y Fecha

NUMERO 9573

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

"GRANRÍO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL"

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
RAMON VILLEGAS BUSTOS	$ 1'249.750,00
ING. LIVINTON ANDRADE RAMIREZ	250,00
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X.X.
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X.X.
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X.X.
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

ALLYSON BAUNOY
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.
Ing. Patricio
FIRMA AUTORIZADA

TIMA FOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL".-

escritura pública y de la constitución de sociedad.- Firma ilegible, ABOGADO KLEBER PALMA ROSADO, Registro número cuatro mil novecientos treinta.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mi, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO: y, u, representación.- VALE.-

RAMON VILLEGAS BUSTOS
C.C. 0902968817
C.V. 054-254

ING. LIVINTON ANDRADE RAMIREZ
C.C. 090397177-8
C.V. 012-127

Ab. Katia Murrieta W.
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en ocho fojas rubricadas por mi, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA pública del Ecuador
GUAYAQUIL
KATIA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA WONG NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

CER

T I F I C O : Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL", celebrada en la Notaria a mi cargo, el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, tomé nota de la Resolución Número NOVENTA Y TRES-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO DOS CINCO CINCO CUATRO, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual, el señor abogado MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 93-2-1-1-000 2554, dictada el 29 de Septiembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guaya-quil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía " GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL ", de Fojas 32.042 a 32.056, número 13.132 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.145 del Repertorio.-Guaya-quil, seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-El Re-gistrador Mercantil.

AB. NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén

tica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor - Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial NO - 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Octubre de - mil novecientos noventa y tres.-El Registrador Mercantil.-

AB. NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 19

SC-DA-SG 0016730

Guayaquil, 10 NOV 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

GRANRIO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edpl.